



Divorcio exprés y nuevos matrimonios

últimas reformas del Código Civil

LA CONVIVENCIA, LA INFIDELIDAD Y LAS DECISIONES EN LAS QUE NO HAY ACUERDO SON, SEGÚN LOS EXPERTOS, LAS PRINCIPALES RAZONES PARA QUE UNA PAREJA SE SEPRE.

DE LOS MÁS DE 200.000 MATRIMONIOS QUE CADA AÑO SE CELEBRAN EN ESPAÑA, LA MITAD SE ROMPEN Y CERCA DEL 52% NO DURA MÁS DE 10 AÑOS. EN 24 AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY DE DIVORCIO, HA HABIDO MÁS DE UN MILLÓN DE SEPARACIONES Y MÁS DE 700.000 DIVORCIOS.

ESTOS Y OTROS DATOS HAN SIDO LOS TENIDOS EN CUENTA POR EL GOBIERNO PARA LLEVAR A CABO UNA RECIENTE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL, NECESARIA PARA ALGUNOS, Y EXCESIVA PARA OTROS.

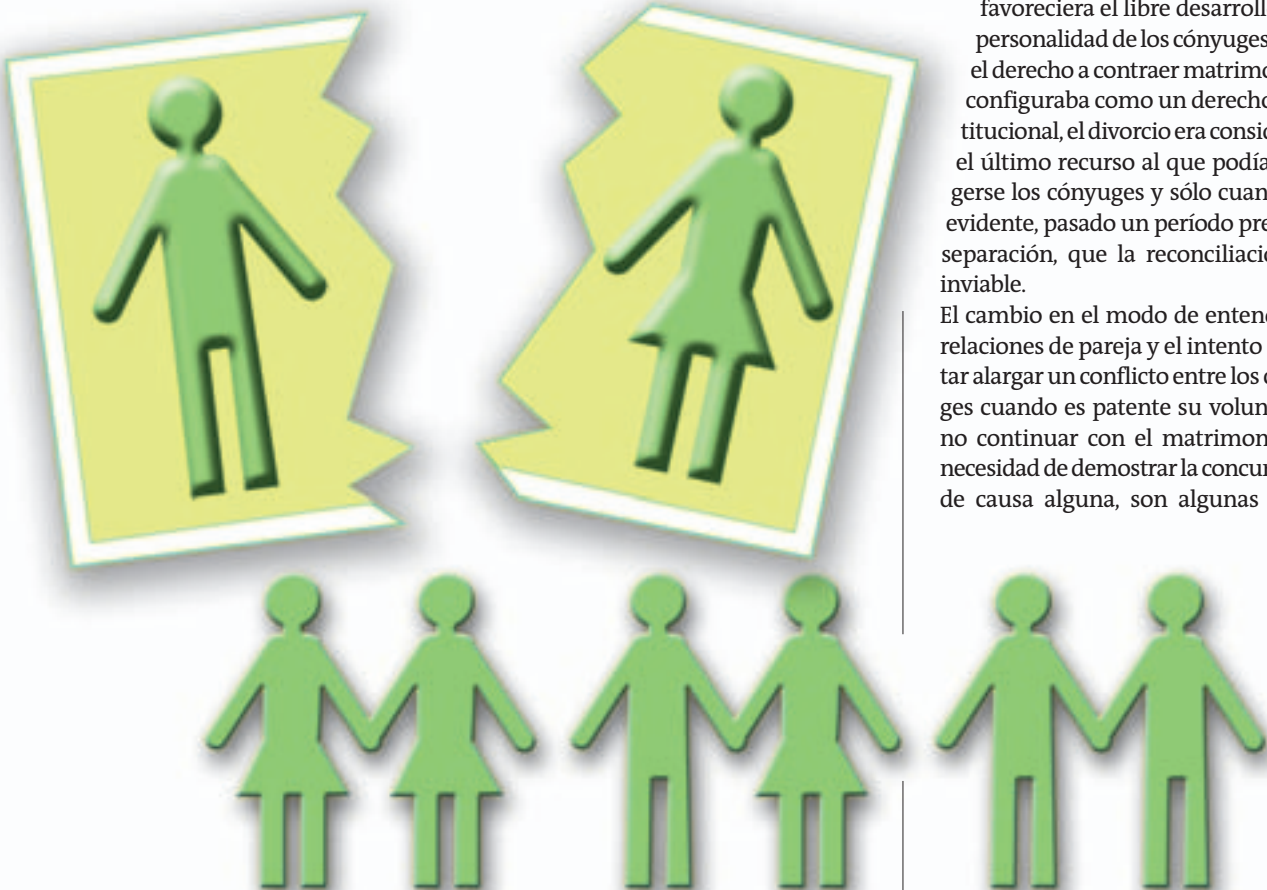
Gloria Sánchez Castrillo

La regulación del divorcio constituye uno de los principales cambios sociales de las últimas décadas en nuestro país. No fue hasta 1981 y con el rechazo de los sectores más conservadores de la sociedad cuando se aprobó la llamada Ley del Divorcio.

La Ley 30/1981, de 7 de julio, la *sanfermina* por la fecha de su aprobación, modificó la regulación del matrimonio en el

Código Civil. Con ello se procuró que mediante el matrimonio se favoreciera el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. Así, si el derecho a contraer matrimonio se configuraba como un derecho constitucional, el divorcio era considerado el último recurso al que podían acogerse los cónyuges y sólo cuando era evidente, pasado un período previo de separación, que la reconciliación era inviable.

El cambio en el modo de entender las relaciones de pareja y el intento de evitar alargar un conflicto entre los cónyuges cuando es patente su voluntad de no continuar con el matrimonio, sin necesidad de demostrar la concurrencia de causa alguna, son algunas de las





principales razones que han llevado al Gobierno a aprobar la **Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio**.

Esta nueva ley procura adaptarse a los tiempos que corren y dar respuesta a un hecho social evidente como es el que cada vez hay más separaciones y menos bodas. En los últimos dos años en España ha habido un incremento de un 30% de demandas de separación y divorcio y un descenso, cerca del 3%, de matrimonios. Sólo en 2004, se registraron más de 82.000 separaciones y más de 52.000 divorcios.

Por Comunidades Autónomas, Cataluña es la que presenta un índice más alto de rupturas, seguida de Andalucía y Madrid. Los índices más bajos corresponden a La Rioja, Navarra y Cantabria.

PRINCIPALES NOVEDADES

Ausencia de causas

Se dice que el ejercicio del derecho a no continuar casado no puede hacerse depender de la demostración de la concurrencia de causa alguna.

Si hasta ahora el que quería divorciarse debía alegar los motivos en su demanda, fueran o no ciertos, ahora no será así. Con la nueva ley desaparecen los listados de causas de separación y divorcio.

Con ello se amplía el ámbito de ejercicio de la libertad de los cónyuges a la hora de solicitar la disolución de su relación matrimonial. Basta con que uno no desee continuar con el matrimonio para que pueda demandar el divorcio sin que el demandado pueda oponerse por motivos materiales y sin que el Juez pueda rechazarlo, salvo por causas personales.

Sin separación previa

Con la Ley del Divorcio de 1981 para divorciarse había que esperar un año desde la celebración del matrimonio para pedir primero la separación y, una vez obtenida ésta, iniciar otro proceso para conseguir el divorcio.

Buscando agilizar el proceso de disolución y aliviar así la carga de trabajo de los tribunales derivada de la situación

actual, que, en muchos casos conllevaba un doble procedimiento, con la nueva regulación no será necesaria la separación previa para solicitar el divorcio.

Quien quiera divorciarse podrá hacerlo una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio, salvo que el interés de los hijos o del cónyuge demandante justifique la suspensión o disolución de la convivencia

La nueva ley permite el divorcio sin necesidad de separación previa, elimina las causas de las separaciones matrimoniales y modifica el pago de las pensiones.

con antelación, especialmente cuando se acredite violencia de género, y siempre que se propongan las medidas que han de regular los efectos derivados de la separación. ¿Qué se busca con ello? Que el demandado no sólo conteste a las medidas solicitadas por el demandante, sino que también pueda proponer las que considere más convenientes.

La reducción de plazos respecto a la regulación anterior es evidente; hasta ahora, al presentar dos demandas (una de separación y otra de divorcio) los trámites se prolongaban incluso en los



casos de mutuo acuerdo, donde el divorcio no se podía lograr antes de los dos años.

Con esta nueva regulación no sólo se reduce el coste económico del proceso, sino que se conseguirá aumentar la celeridad y reducir la tensión que inevitablemente se produce en estos casos.

Custodia compartida

Ha sido el aspecto más controvertido durante el trámite parlamentario. Si bien como regla general sólo se concederá cuando haya acuerdo entre ambos progenitores, la nueva regulación también contempla la posibilidad de que el juez, excepcionalmente y a instancia de una de las partes, pueda acordar la guarda y custodia compartida cuando no haya acuerdo, previo informe del Fiscal, que será preceptivo pero no vinculante, así como del equipo psico-asistencial y otros especialistas, donde deberá quedar garantizado, por la ubicación de los domicilios de los padres, que el menor gozará de la necesaria estabilidad para el desarrollo de su personalidad.

Abogados de familia aseguran que aunque la custodia compartida se venía dando cuando no había acuerdo entre las partes esta figura que como tal no se recogía expresamente en ninguna norma.

Fondo de garantía de pensiones

La nueva ley contempla la posibilidad de que la pensión compensatoria a favor del cónyuge al que la separación o divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro pueda ser vitalicia, temporal o a un tanto alzado, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

Por otro lado, si hasta ahora las demandas por incumplimiento de pensiones de alimentos ascendían al 80% cuando el padre tenía una profesión liberal y al 68% cuando tenía nómina, y eran perseguibles por la vía civil o penal, con la nueva ley, y a través de la creación de este Fondo, el Estado garantizará el pago de los alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial



a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura de estos supuestos.

Tareas compartidas

El nuevo artículo 68 del Código Civil además de contener la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, recoge expresamente la obligación de ambos contrayentes de «compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo». La regulación expresa por la nueva ley de esta novedosa enmienda propuesta por el PNV no sólo generará en algunos casos más de una polémica «doméstica», sino que el hecho de no compartir esas tareas del hogar podrá ser una circunstancia relevante a alegar ante determinadas situaciones de ruptura.

OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

- Se establece la **mediación** como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares.
- La **intervención judicial** deberá reservarse para cuando haya sido imposible el pacto o el contenido de las propuestas lesione los intereses de los menores o incapacitados o de uno de los cónyuges, y siempre que las partes no hayan atendido a los requerimientos de modificación.
- Desaparece la obligación de que los **hijos mayores de 12 años** comparezcan ante el juez cuando sus padres se separen o divorcien.
- Para el reconocimiento de la **reconciliación** será necesario que ambos cónyuges por separado se lo comuniquen al juez.
- **Procesos pendientes de resolución:** como regla general los procesos iniciados antes del 10 de julio de 2005, fecha de entrada en vigor de la nueva ley, continuarán conforme a las normas procesales vigentes en la fecha en la que la demanda se presentó; ¿excepciones? la nueva ley se aplicará, en cuanto a las causas de separación y divorcio y en lo que respecta al plazo mínimo para interponer la acción a contar desde la fecha de celebración del matrimonio.

*¿Con qué objetivos?
Simplificar el proceso de
disolución matrimonial;
abaratando los costes, con el
triple ahorro, emocional,
económico y de tiempo
que esto supone, así
como aliviar el trabajo de
los juzgados
competentes.*

LOS EXPERTOS OPINAN

Si todo cambio legislativo provoca siempre un aluvión de opiniones de los diversos sectores de la sociedad, esta reciente modificación en materia de separación y divorcio con mayor motivo, no sólo por afectar a un gran número de personas sino básicamente por regular en sí misma una situación, ya no sólo jurídica, sino evidentemente personal, con consecuencias económicas, sociales, familiares y afectivas.

Así, se dice que frente a la necesidad de dotar de una mayor agilidad a estos procesos que hoy por hoy colapsan la Administración de Justicia, lo cierto es que el Gobierno no ha previsto aún ni más juzgados de familia ni más medios personales para aligerar en la práctica los procesos de separación y divorcio.

Y es que no hay que olvidar, si se hacen las debidas cuentas, que el colapso puede seguir existiendo desde el momento en que si la eliminación del



tiempo de separación previo permite a una persona divorciarse después de tres meses de matrimonio, esto supone que uno pueda casarse hasta cuatro veces al año.

Si con esta nueva ley se ofrece a los cónyuges más libertad para poner fin a una convivencia no deseada, hay quien opina que la unilateralidad en la ruptura, la eliminación del período de separación previo, como período de reflexión, así como el hecho de que no sea necesario alegar causa alguna, convierten el matrimonio en el único contrato en el que el incumplimiento de los deberes resulta irrelevante.

Sea cual sea la opinión que cada uno tenga, lo cierto es que cerca de 16.000 parejas se reconcilian cada año durante el proceso de separación-divorcio, de ahí la necesidad de potenciar aquellas medidas que estimulen la mediación para que la familia pueda así seguir siendo la institución más valorada por los españoles.

MATRIMONIOS HOMOSEXUALES

La **Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio**, modifica 16 artículos del Código Civil, aunque básicamente los cambios son sustituir las palabras «marido» y «mujer» por «cónyuges» así como «padre» y «madre» por «progenitores». Subsiste el binomio «marido-mujer» en los artículos 116 a 118, dado que los supuestos de hecho a que se refieren sólo pueden producirse en el caso de matrimonios heterosexuales.

Además amplía el contenido del artículo 44 del Código Civil al recoger expresamente que «el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo».

En este sentido, la disposición adicional primera es clara: «todas las referencias al matrimonio que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico han de entenderse aplicables tanto al matrimonio de dos personas del mismo sexo como al integrado por dos personas de distinto sexo».

Sus defensores dicen que se trata de extender el derecho a contraer matrimo-



nio a personas que antes no lo tenían, de manera que permitir el matrimonio entre homosexuales es cumplir el mandato constitucional de eliminar las barreras de desigualdad y discriminación.

Sus detractores, por el contrario, entienden que este tipo de uniones deben regularse al margen de la institución del matrimonio y que la heterosexualidad es un elemento constitutivo esencial del propio concepto de matrimonio: el matrimonio o es heterosexual o no es.

Consideran que más que no modificarse el Código Civil permitiendo a los homosexuales contraer matrimonio lo que se ha hecho ha sido disolver la naturaleza heterosexual de la institución.

Lo cierto es que los efectos del matrimonio serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contratantes, así como los derechos que a éstos se les reconozcan, y entre otros, los referidos a percibir pensión o herencia del cónyuge; trasladar al hijo/a los derechos adquiridos por la relación matrimonial o cualquier otro derecho que actualmente tienen las parejas heterosexuales, y, entre ellos, el derecho a la adopción.

La posibilidad de que las parejas homosexuales puedan ejercer el **derecho a la adopción**, amparándose en que no es un derecho inherente a la institución del

matrimonio sino a la necesidad del menor, ha sido el punto más polémico de la reforma.

Dado que en la práctica ya se estaban produciendo legalmente adopciones a título individual por parte de uno de los miembros de parejas homosexuales, es por ello por lo que se ha considerado que esta nueva ley supone un "paso adelante", ya que extiende a los dos componentes de la pareja, y no sólo a uno de ellos, la obligación de proteger al niño.

Si bien la Asociación Americana de Psicología y la Academia Americana de Pediatría acreditan mediante diversos informes que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales no perjudica a los pequeños, el Foro Español de la



Familia ha asegurado que la incidencia de la homosexualidad en los niños que crecen con parejas homosexuales está por encima del 30%.

Con esta reforma España se sitúa así en la lista de los países del mundo que permite, desde el pasado 3 de julio, contraer matrimonio a las más de 10.400 parejas homosexuales censadas en nuestro país.

Los **trámites** serán tan sencillos como acudir al Registro Civil de la localidad donde se resida con la documentación necesaria y un testigo para solicitar el expediente matrimonial, documento que les autoriza para casarse tras comprobar que no hay ningún impedimento.

Con este expediente ya pueden solicitar cita en el Ayuntamiento o en el Juzgado donde deseen celebrar su boda.

Un dato de interés: a penas tres meses de vida de esta ley y en algunos municipios ya hay lista de espera.

Una reforma impugnada por el Partido Popular que ha presentado un **recurso de inconstitucionalidad** contra la modificación del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, por considerar que vulnera el artículo 32 de la CE por no respetar la definición constitucional del matrimonio como unión de un hombre y una mujer. ■

LA REGULACIÓN DE LOS MATRIMONIOS HOMOSEXUALES EN OTROS PAÍSES

- ▶ **HOLANDA:** Permite el matrimonio civil homosexual y la adopción de niños (sólo si tienen la nacionalidad holandesa).
- ▶ **BÉLGICA:** Se autorizan los matrimonios homosexuales. Igualdad de derechos con los heterosexuales (herencia, patrimonio). No pueden adoptar.
- ▶ **DINAMARCA:** Autoriza una «paternidad registrada» entre homosexuales. Da los mismos derechos que a los heterosexuales menos la adopción.
- ▶ **NORUEGA, SUECIA, ISLANDIA Y FINLANDIA:** Los derechos de las parejas homosexuales son los mismos que los de los heterosexuales casadas. En Suecia se permite además la adopción desde febrero 2003.
- ▶ **FRANCIA:** En octubre de 1999, se aprobó el texto que da carácter legal a las parejas no casadas, incluidas las homosexuales. No permite la adopción.
- ▶ **PORTUGAL:** Reconoce las uniones de hecho entre personas que viven en pareja durante más de 2 años, independientemente de su sexo y se les reconoce determinados derechos, en particular fiscales. No permite la adopción.
- ▶ **ALEMANIA:** Desde agosto de 2001 está en vigor «el contrato de vida en común»: da derechos similares a los del matrimonio, además de la posibilidad de adoptar el apellido de la pareja. También da derechos similares en materia de herencia y patrimonio, seguros de enfermedad o desempleo. Pero no da derechos en materia fiscal y no permite la adopción.
- ▶ **GRAN BRETAÑA:** En diciembre del pasado año entró en vigor una ley que da a las parejas homosexuales el poder formar «una asociación civil». Excluye la adopción.
- ▶ **SUIZA:** En junio del 2004 aprueba en referéndum el proyecto «asociación registrada» para parejas homosexuales. Se acerca al derecho matrimonial pero excluye la adopción y el recurso a la procreación médica asistida.
- ▶ **EEUU:** Sólo el Estado Massachusetts permite desde el pasado año el casamiento entre homosexuales. Otros estados más conservadores han promovido enmiendas constitucionales que prohíben expresamente esas uniones.